



2/dos

*Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas  
Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de los Plaguicidas*

**MEMORANDO 49/2025.**

**PARA** Ing. Agr. David Bolla, Director  
Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas

**DE** Lic. Gianinna Arias, Jefa Interina  
Dpto. de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas - DEYMRP.

**ASUNTO** MEU N° 4260/2025- PORTAL UNIFICADO DE INFORMACION  
PUBLICA.

**FECHA** 15 de julio de 2025.

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a la DTA, en referencia a la MEU N° 4260/2025 referente a la consulta del portal unificado de información.

Al respecto de los alcances de la Ley N.º 3.142/09 “CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRICOLA”.

Desde esta instancia técnica se hace referencia a los alcances de la ley mencionada de productos fitosanitarios de uso agrícola y forestal, que las mismas deben registrarse por las normativas vigentes para plaguicidas, como la Ley N° 3.742/09, así como la Resolución N.º 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola del SENAVE” así como lo indica la Ley N.º 2.469/09 : “Que crea el Servicio Nacional de Calidad Sanidad Vegetal y de Semillas (Senave)” en su el Art. 9º inc. p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos;...

En caso de que se desee ampliar al campo jurídico de los artículos mencionados de la Ley N.º 3.142/09, ponemos a su consideración remitirlo a la DGAJ para mayor ampliación.

Atentamente.





**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

Ref.: MEU N° 4260/2025

Dictamen Jurídico N° 96 /2025

Asunción, 28 de Julio de 2025

**A la Dirección de Asesoría Jurídica**

Con relación a la solicitud de parecer jurídico realizada por el área técnica de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas sobre el alcance de los artículos 71 y 72 de la Ley N° 3742/09 con relación a la plantación forestal, se manifiesta lo siguiente:

**1- Antecedentes**

El expediente fue generado a través del Portal de Información Pública del SENAVE, donde un usuario sin identificar, solicitó un documento en el cual se indique o aclare los alcances de los artículos 71 y 72 de la Ley N° 3742/09, específicamente en los casos de plantaciones forestales (eucaliptos) en el cual se utilizan defensivos agrícolas, pesticidas y otros productos fitosanitarios, es decir, si tales plantaciones forestales, están obligadas al cumplimiento de la ley.

**2- Normativas Aplicables**

**Artículo 48:** *Será responsabilidad de los productores o usuarios realizar el triple lavado o lavado a presión de los envases, inmediatamente después del vaciamiento del envase durante la preparación del caldo o mezcla, además de perforar la base y devolver los envases vacíos a los centros o minicentros de acopio indicados en la factura de venta del producto emitida por el comercializador o distribuidor del mismo. Además, deberán disponer de un lugar para el almacenamiento temporal de los envases vacíos, donde permanecerán hasta la efectiva devolución de los mismos.*

**Artículo 49:** *Los centros de acopio y puestos de recepción de envases vacíos, deberán tener a disposición una planilla de registro de control de las cantidades y tipos de envases recepcionados y enviados (ingreso y egreso) y declarar destino final, lo cual no puede ser destinado para envases o recipientes de alimento, bebidas, juguetes, u otro tipo de materiales o utensilios que pudieran representar riesgo para la contaminación o intoxicación de personas o animales.*

**Artículo 61:** *Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas.*

**Artículo 62:** *El piloto de la aeronave o el aplicador terrestre deberá efectuar un reconocimiento de la zona, previa a la operación, ubicando la parcela a ser tratada, evitando que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros, puedan ser afectados por la aplicación.*

**Artículo 67:** *En los casos de pulverización aérea de productos fitosanitarios de uso agrícola, se establece una franja de protección de doscientos metros entre la zona de aplicación y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas, lugares de concurrencia pública y cursos de agua en general.*

**Artículo 68:** *En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección:*

*Inciso a) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola.*





*Inciso c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas.*

**Decreto N° 2048/04** "Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91".

**Artículo 7°:** *Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas, deberá contar con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes de las buenas agrícolas.*

**Artículo 8°:** *En caso de los trabajos de pulverización área se efectuase en lugares cercanos a zonas pobladas, el responsable de la aplicación tiene la obligación de comunicar con antelación a los vecinos colindantes e instituciones publicas y privadas, de la labor que se efectuará e indicar por medios bien visibles el aérea de tratamiento.*

### **3- Análisis jurídico**

De la lectura intrínseca de los artículos mencionados en el apartado de normativas aplicables, se tiene que, en primer lugar, la Ley N° 3742/09 "De control de productos fitosanitarios de uso agrícola", como su nombre lo indica, tiene por objeto el control de productos fitosanitarios de uso agrícola, lo cual implica que su ámbito de aplicación principal se centra en las actividades agrícolas, entendidas en su sentido amplio como aquellas destinadas a la producción de vegetales para consumo humano, animal o para su procesamiento industrial.

En segundo lugar, la interpretación entre cultivo y plantación, tanto en el ámbito legal y técnico - agrícola, son afines, aunque poseen ciertos matices, pues el cultivo, refieren a la siembra y cuidado de las plantas de ciclo corto o anual, para obtener productos agrícolas (cereales, granos, hortalizas, legumbres, etc.), mientras que, la plantación se asocia con la implantación de especies perennes, como árboles frutales, viñedos o, en el caso que nos ocupa, especies forestales, con un ciclo de producción a largo plazo.

Sin embargo, desde una perspectiva de control fitosanitario y manejo de insumos agrícolas, ambos términos implican la intervención humana en la producción vegetal, el uso de suelo y, potencialmente, la aplicación de productos para la protección de las plantaciones, cultivos contra plagas y enfermedades.

Además, la ley *sub examine*, al utilizar la expresión de productos fitosanitarios de uso agrícola, se infiere que la agricultura en un sentido amplio incluye la silvicultura y las plantaciones forestales, dado que ambas actividades implican el cultivo de especies vegetales con fines productivos, sujeto a aplicación de productos fitosanitarios.

Por su parte, los productos fitosanitarios, plaguicidas, defensivos agrícolas u otro sinónimo, los cuales son utilizados en plantaciones forestales, son los mismos que se utilizan en otros cultivos agrícolas, por ello, las implicaciones de su uso, es decir, el riesgo para la salud humana, el ambiente, son idénticas, independientemente de si la planta es anual o perenne, o si su fin último es alimenticio o maderero.

Por lo tanto, una interpretación restrictiva del término cultivo que excluya las plantaciones forestales, irían en contra del espíritu y la finalidad de la Ley N° 3742/09, cuyo objetivo es proteger la sanidad vegetal, la salud pública y el medio ambiente, a través del control del uso de fitosanitarios, para evitar los riesgos asociados al uso inadecuado de estos productos fitosanitarios como la deriva, contaminación de fuentes de agua, residuos





en el suelo, exposición de trabajadores, los cuales son inherentes a su aplicación en cualquier tipo de producción vegetal que los requiera.

#### **4- Conclusión**

Con base en el análisis de los antecedentes y la normativa aplicable, corresponde:

a) **NOTIFICAR** al recurrente, a través del portal Portal de Información Pública, de que todo agricultor sin distinción se encuentra obligado a implementar las buenas prácticas agrícolas (implementación de las franjas de protección, contar con asesoramiento técnico, planillas de aplicaciones de productos fitosanitarios, realizar el triple lavado y perforamiento de los envases vacíos, contar como minicentro de acopio, entre otros) y, en caso de omisión será pisible de instrucción sumarial, conforme a los artículos 71 y 72 de la Ley N° 3742/09.

Atentamente.

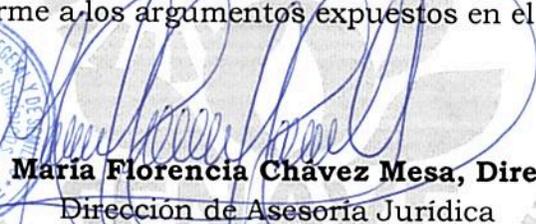
  
**Abg. Lourdes Herenia Sanabria E,**  
**Asesora Jurídica Dictaminante Vinculante**

Asunción, 28 de Julio de 2025

#### **A la Dirección General de Asuntos Jurídicos**

Se remite el expediente y se adjunta el Dictamen Jurídico N° \_\_\_\_\_/2025, con el parecer favorable de esta Dirección, para el diligenciamiento pertinente por parte de la Secretaría General, conforme a los argumentos expuestos en el dictamen.

Atentamente.

  
**Abg. María Florencia Chávez Mesa, Directora**  
Dirección de Asesoría Jurídica

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Ref.: MEU N° 4260/2025**

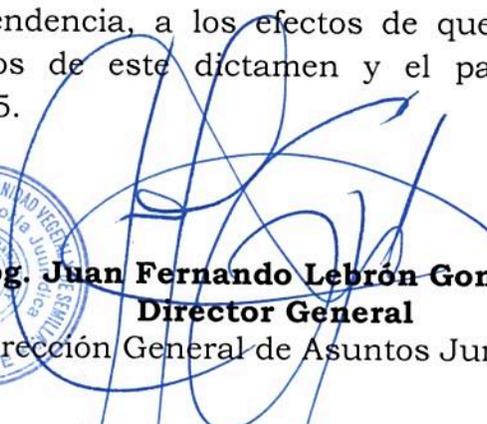
**Providencia DGAJ N° 137/2025**

Asunción, 28 de Julio de 2025

#### **A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

Se remite el expediente, al cual se adjunta el Dictamen Jurídico N° 96/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, que cuenta con el parecer favorable de esta dependencia, a los efectos de que se proceda a notificar al recurrente los términos de este dictamen y el parecer técnico emitido por Memorando N° 49/2025.

Atentamente.

  
**Abg. Juan Fernando Lebrón González,**  
**Director General**  
Dirección General de Asuntos Jurídicos

